

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-048-2025
De 28 de mayo de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I”

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **AURORA ENERGY I, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Folio N°**155743728** de la sección mercantil del Registro Público, cuyo apoderado legal es el señor **GABRIEL A. BONETT G.**, con cédula de identidad personal N° **4-703-1811**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I”**.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día dieciséis (**16 de octubre de 2024**), el señor **GABRIEL A. BONETT G.**, con cédula de identidad personal N° **4-703-1811**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I”**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **HARMODIO CERRUD, LILIBETH VILLARREAL Y AXEL CABALLERO** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-054-2007, IRC-037-2027 e IRC-019-2009**, (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-084-2024**, del 17 de octubre de 2024, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

De acuerdo a las respuestas presentadas, a la **NOTA-DRCH-AC-2002-21-04-2025**, la actividad, obra o proyecto consiste en:

1. **Replanteo topográfico de los límites de la terraza:** identificación de las zonas de corte durante la fase de descapote y desbroce.
2. **Desmonte y desbroce:** se retiran los árboles, arbustos y capa vegetal que haya quedado de la fase de tala y cosecha realizado por el propietario de la finca agroforestal. Ese material es trasladado al botadero utilizando los caminos existentes de la finca. En esta fase se hace uso de mano de obra y equipos mecánicos como excavadoras, tractores y camiones.
3. **Control topográfico (es de carácter permanente):** identifica y controla los sectores donde hay que cortar y llenar, hasta alcanzar la rasante definitiva de las explanadas.
4. **Movimiento de tierra:** bajo el concepto del “Método Compensado”, lo que se corta se arrastra o traslada a muy corta distancia, evitando el movimiento proveniente de fuentes externas y/o disposición de excedentes a botadero. Es el resultado de un diseño conceptual donde se parte de una topografía a detalle y las corridas en aplicaciones especializadas en donde las condiciones de frontera las establece el ingeniero diseñador. En nuestro caso en particular es tomar en cuenta las propiedades físicas y mecánicas del suelo para que con factores de esponjamiento y grado de compactación la aplicación brinde la opción más efectiva en cuanto a compensación de volúmenes de material y cumplimiento de pendientes de rasantes potables para la instalación de infraestructuras fotovoltaicas.

En esta fase es fundamental el control de grado con Topografía y control de compactación con apoyo de laboratorio de suelos. Se utiliza equipo mecánico: excavadoras, camiones, tractores y compactadoras.

Los rellenos se van conformando en capas entre 0.25 a 0.40 m de espesor, compactándolas y verificando el grado de humedad y compactación. Si y solo si se avanza con la siguiente capa de relleno si cumple con los estándares de calidad.

El procedimiento se repite hasta alcanzar el nivel de rasante (cota a grado de la explanada).

5. Dispositivos de sistema de drenaje para el manejo de las aguas de escorrentía:

durante la fase de construcción es importante el manejo de las aguas que puedan ingresar al sitio de obra, por lo que hay que tener en cuenta la construcción de drenajes de índole temporal que manejen las aguas de lluvia y la dispongan a las fuentes hídricas existentes en la periferia; estas obras de drenaje pueden ser canales abiertos (tipo cuneta).

Sin embargo, hay también obras de drenaje de carácter permanente diseñadas y construidas para evitar que las aguas de lluvia saturen las explanadas y/o desmejoren la integridad estructural y operativas del parque fotovoltaico.

Las obras de drenaje de carácter permanente son: cunetas en la corona de taludes, cunetas en las bermas de taludes, cunetas al pie de taludes, cunetas en las explanadas y colectoras principales que recogen las aguas de todas estas cunetas para disponerlas en los cuerpos hídricos existentes.

6. Adecuación de Taludes: a medida que se realiza el movimiento de tierra en cada terraza, en el perímetro se trabajara en la conformación de taludes, los cuales pueden ser en corte o relleno; pero todos con cumpliendo con geometría de inclinación 1 a 1, berma intermedia en taludes superiores a 5

metros de altura, sistema de drenaje tipo cuneta en corona, berma y pie de talud. Una vez terminado el perfilado de talud se protegerá con capa vegetal.

7. Acabado de terrazas: una vez se encuentra a cota de grado, se construyen los drenajes permanentes, y se protege la explanada con capa vegetal, mediante métodos de siembra manual o hidrosiembra.

La terraza A tiene una superficie de 6.77 hectáreas. Utilizando el método compensado de movimiento de tierra, ocupa 93,378.23 m³ que hay que cortar, arrastrar, conformar y compactar por capas para llenar 93,377.98 m³, sin tener que traer material de una fuente externa, ni tener que acarrear a botadero material excedente.

La terraza B tiene una superficie de 4.43 hectáreas. Utilizando el método compensado de movimiento de tierra, ocupa 73,093 m³ que hay que cortar, arrastrar, conformar y compactar por capas para llenar 73,092.74 m³, sin tener que traer material de una fuente externa, ni tener que acarrear a botadero material excedente.

Los caminos de acceso son existentes, forman parte de la red de caminos de la finca agroforestal (plantaciones de teca). Se aprovechará esta red de caminos para los accesos, a la huella del proyecto.

Huella o Área Influencia Directa (AID) del Proyecto de Cada Finca.

No. Finca	Propietario	Área Total para intervenir dentro de Finca
8203	Reforestadora Tabasara S.A.	7 HAS + 1,201.00 m ²
8204	Reforestadora Tabasara S.A.	1 HAS + 3,521.36 m ²
90534	Generadora del Istmo S.A.	5 HAS + 0649.81 m ²
12318	Agroganadera Manchuria S.A.	2 HAS + 9,478.23 m ² (Botadero)

Área Total para Terrazas: 13 has + 5,372.17 m²

Área Total de Botadero: 2 has + 9,478.23 m²

Huella Total del Proyecto: 16 has + 4850.40 m²

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en cuatrocientos mil balboas (**B/. 400,000.00**).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Bella Vista, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
Polígono Terrazas (13 ha+5,373.77m²)		
1 434,017.15 908,030.08		
2	434,185.39	908,063.74
3	434,257.55	908,058.10
4	434,330.63	908,000.75
5	434,338.09	907,955.20
6	434,338.10	907,879.16
7	434,173.37	907,876.84
8	434,189.07	907,687.11
9	434,259.40	907,684.78
10	434,379.91	907,694.88
11	434,379.25	907,630.43
12	434,390.21	907,582.71
13	434,378.80	907,572.44
14	434,366.71	907,573.67
15	434,327.15	907,566.14
16	434,276.45	907,548.41
17	434,224.71	907,539.03
18	434,156.34	907,491.18
19	434,050.77	907,517.10
20	434,035.65	907,518.01
21	434,032.31	907,540.07
22	434,044.38	907,574.47
23	434,041.65	907,727.78
24	434,011.51	907,937.32
25	434,017.15	908,030.08
Polígono Botadero (2ha+9,478.36m²)		
27	434,523.56	907,655.33
28	434,558.93	907,655.93
30	434,594.93	907,604.08
31	434,717.33	907,537.43
32	434,702.90	907,454.90
33	434,572.71	907,492.34
34	434,495.83	907,497.83
35	434,401.87	907,497.50
36	434,401.87	907,552.76
37	434,520.74	907,552.45
38	434,523.56	907,655.33

Fuente: Coordenadas presentadas en respuestas a la NOTA-DRCH-AC-2002-21-04-2025

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **21 de octubre de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 22 de octubre de 2024**, mediante informe **GEOMATICA-EIA-CAT I-0629-2024**, donde indica que: se generó un polígono de **60 ha + 2,634.575 m²**. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2021, se ubica en las categorías de infraestructura (0 ha + 3,829.549 m², 0.635%), pasto (0 ha + 7,078.894 m², 1.175%), rastrojo y vegetación arbustiva (3 ha + 4,569.404

m², 5.736%), bosque latifoliado mixto secundario (12 ha + 4,972.015 m², 23.738%), y bosque plantado de latifoliadas (43 ha + 2,184.713 m², 71.716%) (ver el expediente administrativo).

Que, el día **15 de noviembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0141-1511-2024**, dirigido a la Sección de Seguridad Hídrica (SSHCH), donde se le invita a participar en la inspección y a emitir sus comentarios técnicos en su área de competencia, respecto al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I del proyecto “**TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I**”.

Que, el día **15 de noviembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0142-1511-2024**, dirigido a la Sección Forestal, donde se le invita a participar en la inspección y a emitir sus comentarios técnico en su área de competencia, respecto al EsIA categoría I del proyecto “**TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I**”.

Que, el día **20 de noviembre de 2024**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Sección de Seguridad Hídrica, Sección Forestal y personal por parte del Promotor.

Que, el día **26 de noviembre de 2024**, la Sección de Seguridad Hídrica, mediante **NOTA-SSHCH-221-2024**, fechada 25 de noviembre de 2024, indica lo siguiente:

1. *Durante el recorrido por el área donde se desarrollará el proyecto, no se visualizaron fuentes hídricas superficiales; sin embargo, en el EsIA en el punto 5.6 Hidrología, se indica que dentro del polígono a desarrollar existen dos brazos de una quebrada sin nombre, no obstante, no se presentan coordenadas de los cuerpos hídricos existentes, aunado a ello el promotor deberá proporcionar coordenadas de los cuerpos hídricos, e indicar que trabajos contempla para las fuentes hídricas, adicional a ello recalcar que deberá respetar el área de protección forestal y servidumbre fluvial de la fuente hídrica.*
2. *En la página No.42 del Estudio de Impacto Ambiental, se hace mención de la existencia de ojos de agua, con respecto a los ojos de agua es importante mencionar que los mismos están sujetos a la aplicación del decreto Ley N° 1 del 03 de febrero de 1994. Artículo 24.*

Que, el día **29 de noviembre de 2024**, la Sección de Forestal, mediante **MEMORANDO No. 053-2024**, fechada 27 de noviembre de 2024, indica lo siguiente:

1. *La vegetación está conformada principalmente por una plantación de teca (*Tectona grandis*). La vegetación secundaria muestra una regeneración activa, con presencia de especies pioneras, con gramíneas, especies arbustivas, leñosas y algunos árboles dispersos de otras especies.*
2. *No se describe la conformación detallada de las especies de regeneración natural presentes en el área a intervenirse por la ejecución del proyecto.*
3. *La Sección Forestal ve viable el desarrollo del proyecto, para lo que la promotora debe presentar una caracterización que describa la vegetación presente en el área de desarrollo del proyecto, describiendo la vegetación arbórea, arbustiva, sotobosque y gramíneas presentes en el sitio.*
4. *Implementar un plan de reforestación por compensación con especies nativas para compensar la pérdida de cobertura forestal.*
5. *Establecer corredores biológicos para facilitar el movimiento de la fauna.*

Que, el día **2 de diciembre**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 097-2024**.

Que, el día **06 de diciembre de 2024**, se remite la **NOTA-DRCH-3231-12-2024**, dirigido al SINAPORC, donde se le solicita emitir sus comentarios técnico en su área de competencia, respecto al EsIA categoría I, del proyecto “**TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I**”. A su vez se solicita, se nos indique si próximo al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto se dieron eventos de deslizamientos o derrumbe, producto del mal tiempo ocurrido en los meses de octubre y noviembre de 2024. En tanto, que hasta el momento de elaborado el presente informe de evaluación, no se recibió informe técnico fundamentado en su área de competencia, se procederá aplicar el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de

2023, el cual establece lo siguiente: "...En caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales, no respondan en el tiempo establecido..., se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental..."

Que, el día **08 de enero de 2025**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-002-0801-2025**, dirigido a la Sección de Asesoría Legal, donde se remite el expediente administrativo **DRCH-ID-090-2024**, que consta de 57 fojas, del proyecto denominado "**TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I**", promovido por **AURORA ENERGY I, S. A.**, con el objetivo de verificar los documentos del mismo.

Que, el día **10 de febrero de 2025**, se remite la **NOTA-DRCH-0334-10-02-2025**, dirigido al Licenciado José Guerra, Director Regional Encargado de SINAPORC, dándole seguimiento a la **NOTA-DRCH-3231-12-2024**, referente a la consulta realizada al proyecto denominado "**TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I**", ubicado en el corregimiento de Bella Vista, distrito de Tolé.

Que, el día **31 de marzo de 2025**, la Sección de Asesoría Legal, mediante **MEMORANDO AL-No. 94-2025**, fechada 31 de marzo de 2025, remite el expediente, luego de verificar lo solicitado mediante **MEMORANDO-SEIA-002-0801-2025**, del proyecto "**TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I**", promovido por **AURORA ENERGY I, S. A.**, para el trámite correspondiente.

Que, el día **11 de abril de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-2002-21-04-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I**", notificándose así el representante legal el día **23 de abril de 2025**.

Que, el día **14 de mayo de 2025**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-NOTA-DRCH-AC-2002-21-04-2025**, (ver expediente administrativo).

Que, el día **15 de mayo de 2025**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0062-1505-2025**, dirigido a la Sección Forestal, donde se solicita comentario técnico, En su área de competencia respecto a las respuestas presentadas, a la **NOTA-DRCH-AC-2002-21-04-2025**, como parte del proceso de Evaluación del EsIA, del proyecto denominado "**TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I**".

Que, el día **15 de mayo de 2025**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0063-1505-2025**, dirigido a la Sección de Seguridad Hídrica (SSHCH), donde se solicita comentario técnico, En su área de competencia respecto a las respuestas presentadas, a la **NOTA-DRCH-AC-2002-21-04-2025**, como parte del proceso de Evaluación del EsIA, del proyecto denominado "**TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I**".

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2002-21-04-2025**, en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), las cuales se envió para verificación el día **15 de mayo de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios mediante el informe **GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0296-2025** el día **16 de mayo de 2025**, donde se indica lo siguiente: Con los datos proporcionados se generaron dos (2) polígonos denominados: Botadero con una superficie de (**2 ha+9,478.36 m²**), Terrazas, con una superficie de (**13 ha+5,373.77 m²**), (ver el expediente administrativo).

Que, el día **19 de mayo de 2025**, la Sección de Seguridad Hídrica, mediante **NOTA-SSHCH-060-2025**, fechada 19 de mayo de 2025, indica lo siguiente:

1. *"Situándonos sobre las coordenadas correspondientes a las fuentes hídricas y ojos de aguas mencionados en la respuesta aclaratoria, se pudo constar que tanto los cuerpos hídricos superficiales, como los ojos de agua, se ubican fuera del polígono a desarrollar; sin embargo, se reitera al promotor que no podrá realizar obras que conduzcan a la intervención de las quebradas, u otros cuerpos hídricos que hayan sido contemplados en la presente evaluación.*

Adicional el promotor deberá garantizar la no afectación del área de protección de los cuerpos hídricos, y el radio de las áreas que bordean los ojos de agua, en cumplimiento de Art. 24 de la Ley N° 1 de 03 de febrero de 1994".

Que, el día **22 de mayo de 2025**, la Sección de Forestal, mediante **MEMORANDO No. 079-2025**, fechada 21 de mayo de 2025, indica lo siguiente:

1. “... Considerando estos compendios normativos y que el EsIA presenta un inventario forestal y desglose del tipo de vegetación que se va a intervenir con el desarrollo del proyecto y que el mismo no reporta especies amenazadas o en peligro de extinción ni en estado de vulnerabilidad. Bajo los criterios aquí descritos consideramos viable la propuesta del estudio presentada...”
2. “... Luego del análisis del documento presentado, la Sección Forestal considera viable según las normativas vigentes el desarrollo del proyecto, no obstante, la promotora debe presentar la caracterización de la vegetación presente en el área de desarrollo del proyecto, describiendo la vegetación arbórea, arbustiva, sotobosque y gramíneas presentes en el sitio...”.
3. “... Implementar un plan de reforestación con especies nativas como medida de compensación de la cobertura forestal...”
4. “... Establecer corredores biológicos para facilitar el movimiento de la fauna...”.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I**”, mediante **Informe Técnico No. 090-2024** con fecha de 28 de mayo de 2025, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental - Cat I, cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I**”, cuyo promotor es **AURORA ENERGY I, S. A.**, apoderado legal, el señor **GABRIEL A. BONETT G.**, con número de cédula **Nº 4-703-1811**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **AURORA ENERGY I, S. A.**, cuyo apoderado legal es el señor **GABRIEL A. BONETT G.**, con número de cédula **Nº 4-703-1811** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **AURORA ENERGY I, S. A.**, cuyo apoderado legal es el señor **GABRIEL A. BONETT G.**, con número de cédula N° 4-703-1811 que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c. Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.
- d. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- e. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada tres meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- f. Presentar prueba de Calidad de Agua de los cuerpos hídricos cercanos a los polígonos del proyecto, cada año, durante la etapa de construcción y operación hasta por los tres (03) años de vida útil del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimientos correspondientes.
- g. Para el control de polvo, se deberá tramitar los respectivos permisos de usos de agua de ser utilizadas la fuente hídrica para este uso.
- h. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- i. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- j. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- l. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- m. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- n. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- p. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- q. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- r. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, "Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo".
- s. Cumplir con lo establecido en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 "que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987, que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones"; y cumplir con el Decreto de Gabinete N° 036-03 de 17 de septiembre de 2003 "por el cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas".
- t. Cumplir con la normativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, Resolución No 03-96 C.O.S.E.P.I. de 18 de abril de 1996 y la Resolución N°CDZ-003/99 de 11 de febrero de 1999, "Por el cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones,

- almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad de Combustible".
- u. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, "por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente".
 - v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. "Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
 - w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos".
 - x. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
 - y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
 - z. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- aa. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- bb. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- cc. **Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008.**
- dd. **Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de protección de los cuerpos hídricos de acuerdo a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 febrero de 1994.**
- ee. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, AURORA ENERGY I, S. A., cuyo apoderado legal es el señor **GABRIEL A. BONETT G.**, con número de cédula N° 4-703-1811 que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto "**TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I**", de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y los artículos 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor, AURORA ENERGY I, S. A., cuyo apoderado legal es el señor **GABRIEL A. BONETT G.**, con número de cédula N° 4-703-1811 que, el alcance del EsIA, contempla y abarca únicamente, obras de terracería y uso de botadero para disposición de material vegetal; y no se debe intervenir el bosque de protección y cauce de los cuerpos hídricos superficiales, como los ojos de agua, colindantes y próximos a los polígonos del proyecto; además no podrán realizar obras y/o actividades que conduzcan a la intervención de estos cuerpos hídricos.

Artículo 7: ADVERTIR al promotor, AURORA ENERGY I, S. A., cuyo apoderado legal es el señor **GABRIEL A. BONETT G.**, con número de cédula N° 4-703-1811 que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, AURORA ENERGY I, S. A., cuyo apoderado legal es el señor **GABRIEL A. BONETT G.**, con número de cédula N° 4-703-1811 que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al promotor, AURORA ENERGY I, S. A., cuyo apoderado legal es el señor **GABRIEL A. BONETT G.**, con número de cédula N° 4-703-1811 que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR al promotor, **AURORA ENERGY I, S. A.**, cuyo apoderado legal es el señor **GABRIEL A. BONETT G.**, con número de cédula N° **4-703-1811**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR al promotor, **AURORA ENERGY I, S. A.**, cuyo apoderado legal es el señor **GABRIEL A. BONETT G.**, con número de cédula N° **4-703-1811** que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veintiocho (**28**) días, del mes de **mayo**, del año dos mil veinticinco (**2025**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ernesto Ponce C.
LCDO. ERNESTO PONCE C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ

Nelly Ramos E.
MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MGTER. EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.
IDONEIDAD: 7.593-14-M18 *



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“TERRAZAS PARQUE SOLAR AURORA ENERGY I”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **AURORA ENERGY I, S. A.,**

Cuarto Plano: ÁREA:

Terrazas: 13 has + 5,372.17 m²

Botadero: 2 has+ 9,478.23 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-048-2025 De 28 De mayo De 2025

Recibido por:

Hormadio Cerrud

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

4-198-330

Cédula

02/06/25

Fecha

70
274



Panamá 29 de mayo de 2025
CA AEI 008-2025

Licenciado
Ernesto Ponce Cabrera
Director Regional Ministerio
de Ambiente David, Chiriquí
E. S. D.

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Yelton Ponce</i>
Fecha:	<i>01/05/2025</i>
Hora:	<i>9:03 AM</i>

Lic. Ponce:

Por este medio, quien suscribe Gabriel Alexis Bonett Gonzalez con cedula de identidad personal No. 4-703-1811, me dirijo a su despacho para notificarme por escrito de la Resolución No. DRCH-IA-048-2025 que resuelve el proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Terrazas Parque Solar Aurora I - (Movimiento de Tierra), propuesto por la empresa promotora AURORA ENERGY I, S.A.

El Lic. Harmodio Cerrud, de generales conocidas y acreditadas en el expediente, queda autorizado para presentar la presente notificación por escrito.

Sin otro particular, adjunto lo indicado.

GABRIEL A. BONETT G.
Gabriel A. Bonett G.
C.I.P. 4-703-1811
Representante Legal Aurora
Energy I, S.A.

cc. Archivos.

Yo, Edgardo Ivan Santamaría Araúz, Notario Público Tercero del Circuito de la Provincia de Panamá, Primer Suplente con Cédula de Identidad No. 8-237-1806.

CERTIFICO:

Que la firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

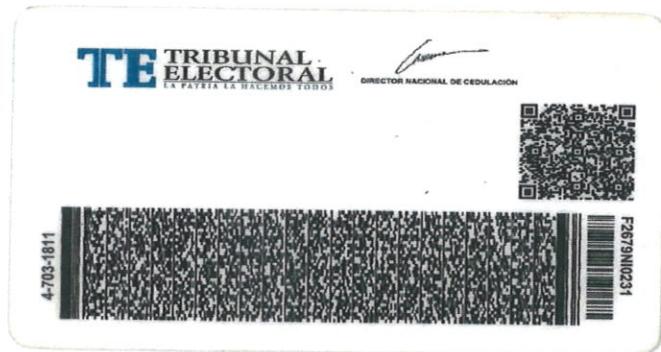
30 MAY 2025

Panamá,
Rodríguez *Alvarez*
Testigo Testigo

Licdo. EDGARDO IVAN SANTAMARÍA ARAÚZ
Notario Público Tercero



47
275



Yo, Edgardo Ivan Santamaría Araúz, Notario Público Tercero del Circuito de la Provincia de Panamá, Primer Suplente con Cédula de Identidad No. 8-237-1806.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

30 MAY 2025

Panamá,

Licdo. EDGARDO IVAN SANTAMARÍA ARAÚZ
Notario Público Tercero

